

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 383-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 383-2022-TCE
AUTO DE ACUMULACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre de 2022. Las 14h51.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en cinco (5) fojas firmado por los abogados: Harry Álvarez García, Tomás Álvarez Díaz, Tomás Álvarez Peñafiel y Marcia Ramírez Coveña, patrocinadores del señor Leonicio Alejandro Morán Ruíz; al que se adjuntan noventa y tres (93) fojas en calidad de anexos. Documentos ingresados al Tribunal Contencioso Electoral el 18 de noviembre de 2022 a las 14h55.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 31 de octubre de 2022, a las 13h01, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito en tres (03) fojas, firmado por el señor Leonicio Alejandro Morán Ruíz, en su calidad de delegado y coordinador provincial de El Oro del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, PID, Lista 4, conjuntamente con sus patrocinadores, abogados: Harry Álvarez García, Tomás Álvarez Díaz, Tomás Álvarez Peñafiel y Marcia Ramírez Coveña; al que se adjuntan treinta y siete (37) fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales, a foja veintiocho (28) consta (01) un dispositivo magnético. Mediante el referido escrito, el compareciente, interpone un recurso subjetivo contencioso electoral¹.

1.2. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, ex jueza de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo No. 183-01-11-2022-SG de 30 de octubre de 2022, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **383-2022-TCE**².

1.3. El expediente de la causa ingresó al despacho el 02 de noviembre de 2022, a las 09h29, en un (01) cuerpo compuesto de cuarenta y tres (43) fojas.

¹ Ver de foja 1 a 40 del expediente.

² Ver de foja 41 a 43 del expediente.

1.4. Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022³, adoptada el 08 de noviembre de 2022, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral⁴.

1.5. Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022⁵, de 08 de noviembre de 2022, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la que se resolvió: (...) **Artículo 2.- Integrar al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.**

1.6. Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 189-TH-TCE-2022 de 10 de noviembre de 2022, suscrita por el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual se otorga nombramiento provisional a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar en el puesto de especialista contencioso electoral 2 – secretaria relatora del despacho del suscrito juez electoral.

1.7. Auto de sustanciación dictado el 16 de noviembre de 2022, a las 13h41⁶.

1.8. Escrito en cinco (5) fojas firmado por los abogados: Harry Álvarez García, Tomás Álvarez Díaz, Tomás Álvarez Peñafiel y Marcia Ramírez Coveña, patrocinadores del señor Leonicio Alejandro Morán Ruíz; al que se adjuntan noventa y tres (93) fojas en calidad de anexos⁷. Documentos ingresados al Tribunal Contencioso Electoral el 18 de noviembre de 2022 a las 14h55, y recibidos en este despacho el mismo día a las 15h25.

II. CONSIDERACIONES

2.1. De foja 38 a 40 vuelta del cuaderno procesal, consta el escrito inicial que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto ante este Tribunal por el señor Leonicio Alejandro Morán Ruíz, delegado y coordinador provincial de El Oro del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, PID, Lista 4, mediante el cual, indica que interpone su recurso amparado en lo que dispone el artículo 269, numeral 15⁸ de la Ley

³ Ver de fojas 44 a 46 del expediente.

⁴ Con los votos a favor de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga; y, la abstención de la señorita jueza, doctora Patricia Guaicha Rivera.

⁵ Ver de fojas 47 a 49 del expediente.

⁶ Ver de foja 51 a 52 vuelta del expediente.

⁷ Ver de foja 55 a 155 del expediente.

⁸ (...) *Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas (...) Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos: 15. Cualquier otra resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley (...).*



Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁹ (en adelante Código de la Democracia).

2.2. Mediante auto de sustanciación dictado el 16 de noviembre de 2022, a las 13h41, una vez que me incorporé como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, avoqué conocimiento, asumí la sustanciación de la presente causa y dispuse en lo principal que el recurrente, aclare y complete su recurso, cumpliendo de manera íntegra los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

2.3. A través del escrito y anexos presentados en la recepción documental de este Tribunal el 18 de noviembre de 2022 a las 14h55, el recurrente dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación de 16 de noviembre de 2022.

2.4. Una vez revisado el contenido del escrito inicial del medio de impugnación como su posterior aclaración, se ha llegado a determinar que el presente recurso subjetivo contencioso electoral guarda relación con la negativa del proceso de inscripción de candidaturas de varias dignidades auspiciadas por el Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, PID, Lista 4, en la provincia del El Oro, el cual se encuentra contemplado en la causal número 2 del artículo 269 del Código de la Democracia, que establece "*2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes*" y no con la causal 15, antes señalada; por tanto se sustanciará en una sola instancia y actuará el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

III. CAUSA Nro. 384-2022-TCE

3.1. El 31 de octubre del 2022, a las 13h07, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito en tres (03) fojas, firmado por el señor Leonicio Alejandro Morán Ruíz, coordinador provincial de El Oro del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, PID, Lista 4, conjuntamente con sus patrocinadores, abogados: Harry Álvarez García, Tomás Álvarez Díaz, Tomás Álvarez Peñafiel y Marcia Ramírez Coveña; al que se adjuntan setenta y ocho (78) fojas en calidad de anexos. Mediante el referido escrito, el compareciente, interpone un recurso subjetivo contencioso electoral relacionado con la negativa del proceso de inscripción de candidaturas de varias dignidades auspiciadas por el Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, PID, Lista 4, en la provincia del El Oro.

3.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **384-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de noviembre de 2022, radicó a competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

⁹ En esta causal del recurso subjetivo contencioso electoral, su presentación y trámite no tiene efecto suspensivo respecto a la ejecución de la resolución recurrida.

3.3. Mediante auto dictado el 14 de noviembre de 2022 a las 09h45, el doctor Ángel Torres Maldonado dispuso al recurrente, que aclare y complete su recurso; y, al Consejo Nacional Electoral que remita documentación, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación de ese auto.

3.4. Con fecha 16 de noviembre de 2022, a las 16h41 y 16h44, a través de correos electrónicos, el recurrente presentó escritos firmados electrónicamente por uno de sus defensores técnicos (abogada Marcia Mireya Ramírez Coveña) con el que dio cumplimiento a lo dispuesto por el juez en el auto de 14 de noviembre de 2022.

El mismo 16 de noviembre de 2022, a las 17h16, el Consejo Nacional Electoral remitió documentación, en cumplimiento del auto de sustanciación de 14 de noviembre de 2022.

3.5. El doctor Ángel Torres Maldonado, en su calidad de juez electoral, mediante auto dictado el 22 de noviembre de 2022 a las 09h30¹⁰ admitió a trámite la causa Nro. 384-2022-TCE.

3.6. Mediante auto de sustanciación dictado el 13 de diciembre de 2022 a las 15h00¹¹, el doctor Ángel Torres Maldonado, en lo principal: **i)** Puso en conocimiento del recurrente que la causa se sustanciaría de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ii)** Ordenó que a través de la Secretaría General, se agregue al expediente, copia certificada del voto de mayoría y del voto salvado emitidos en la causa Nro. 314-2022-TCE, **iii)** Dispuso que Secretaría General remita en formato digital el expediente íntegro de esa causa a la señora y señores que conocerán y resolverán esa causa.

IV. ACUMULACIÓN

4.1. El inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia dispone:

"En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión (...)". (El énfasis no corresponde al texto original)

4.2. Una vez revisado en su integridad el expediente que se encuentra asignado mi cargo, se evidencia que el recurso subjetivo contencioso electoral presentado, guarda relación

¹⁰ Véase el link: https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Notificaciones/e84868_NOTIFICACION-384-22-221122.pdf

¹¹ Véase el link: https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Notificaciones/d5c1e7_NOTIFICACION-384-22-131222.pdf

con aquel que se tramita en el despacho del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, con el número **384-2022-TCE**.

4.3. Por las consideraciones expuestas y en aplicación de lo señalado en el inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia, dispongo la **acumulación de la causa Nro. 383-2022-TCE a la causa Nro. 384-2022-TCE**.

4.4. Una vez notificado y publicado el presente auto, se dispone que a través de la Secretaría General de este Tribunal, se incorpore el expediente íntegro de la presente causa contencioso electoral, en la causa Nro. 384-2022-TCE, que se encuentra sustanciando en el despacho del juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, para los fines pertinentes.

V. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

5.1. Notifíquese el contenido del presente auto de acumulación al recurrente, señor Leonicio Alejandro Morán Ruíz y a sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: PIDmovimientoeloro2022@hotmail.com, marcia.ramirez78@hotmail.com, harry.alvarez.f@hotmail.com, dioni.alejandromr@hotmail.com / eduardoceli500@hotmail.com.

5.2. Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

5.3. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 12 de diciembre de 2022


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
dab



